



**AUTO INTERLOCUTORIO N°849**

**PROCESO: ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO**  
**DEMANDANTE: CANDELARIA DÍAZ MONTALVO**  
**DEMANDADA: ALMAVIVA GLOBAL CARGO S.A.S.**  
**RADICADO:13001-31-05-002-2018-00482-00**

Consulte expediente virtual: [Aquí](#)

**Informe Secretarial:**

Señora Jueza informo a usted que, en el proceso de la referencia la vinculada Almaviva S.A., presentó escrito de contestación de la demanda en fecha 11 de julio de 2023, la cual se encuentra pendiente de su estudio, por otro lado, el Juzgado Noveno Laboral del Circuito remitió el expediente dentro del proceso 13001-31-05-007-2017-00130-00 de conformidad a la solicitud realizada por el Despacho en cumplimiento a lo ordenado en audiencia de fecha 26 de abril de 2023. Sírvase proveer. Cartagena de Indias D.T. y C., veintiuno (21) de julio del dos mil veintitrés (2023)

**ISAURA PAOLA FUENTES ARRIETA**  
Secretaria

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Cartagena de Indias D.T. y C., julio veintiuno (21) de dos mil veintitrés (2023).**

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente advierte el despacho que en [audiencia](#) del artículo 77 llevada a cabo el 26 de abril de 2023, se declaró probada la excepción previa de falta de integración del litisconsorcio necesario a Almaviva S.A., cuya notificación quedó a cargo de la parte demandante, y pese a que la demandada Almaviva Global Cargo SAS aportó los datos de notificación de la vinculada, el extremo activo no aportó al expediente constancia de notificación de conformidad a lo ordenado en audiencia.

No obstante lo anterior, la vinculada Almaviva S.A. presentó por intermedio de apoderado judicial, documentos de poder especial y solicitud de notificación del presente asunto en fecha 7 de junio de 2023, y escrito de contestación de la demanda el día 11 de julio de 2023 [26ContestaciónLitisconsorteAlmaviva S.A.pdf](#), con lo que se tendrá notificada por conducta concluyente en los términos del artículo 301 del CGP.

Ahora bien, en cuanto a la contestación de demanda, una vez revisada, nota el juzgado que satisface los requisitos mínimos establecidos en el artículo 31 del CPTSS; en consecuencia, la admitirá, reconocerá personería jurídica, y como quiera que también se encuentra agotada la orden impartida en el numeral tercero de la mencionada providencia, en lo que respecta a la solicitud realizada al Juzgado Noveno Laboral del Circuito de Cartagena, encuentra el despacho pertinente señalar inmediatamente fecha de audiencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

**RESUELVE:**

**Primero:** Tener como notificada por conducta concluyente a la vinculada Almaviva S.A.S., de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del CGP.



**AUTO INTERLOCUTORIO N° 849**

**Segundo: Admitir** la contestación de la demanda efectuada por la vinculada Almaviva S.A.S, por las razones que se dejaron expuestas en la parte considerativa.

**Tercero: Reconocer personería jurídica** al Dr. Alejandro Miguel Castellanos López, identificado con la cédula de ciudadanía No.79.985.203 y T.P. No.115.849 del C. S. de la J., para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandada, conforme a las facultades conferidas en el poder aportado.

**Cuarto: Señalar** el día **28 de agosto de 2023 a las 10:00 a.m.**, como fecha para reanudar Audiencia Obligatoria de Conciliación, Decisión de Excepciones Previas, Saneamiento, Fijación Litigio, Decreto Pruebas, y de tener todos los presupuestos procesales Audiencia de Tramite y Juzgamiento. La diligencia se llevará a cabo virtualmente mediante el uso de la herramienta Lifesize. Los interesados deberán conectarse a través del siguiente enlace: <https://call.lifesizecloud.com/18809329>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
LA JUEZA

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO

ARL

Correos electrónicos:

[gestion.juridicap1@gmail.com](mailto:gestion.juridicap1@gmail.com)  
[abogados@lopezasociados.net](mailto:abogados@lopezasociados.net)

